

Expediente: 10465/26

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ VERA CRISTIAN ARIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: 10/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20314874618 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - VERA, Cristian Ariel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10465/26



H108023366339

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VERA CRISTIAN ARIEL s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 10465/26. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 08 de septiembre de 2026.-

1) Advierte el proveyente que del escrito de demanda presentado en fecha 29/06/2026 surge que la Boleta de deuda BTE/3950/2026 no se adjuntó de manera íntegra ya que consta únicamente la página uno de la misma .

Por lo que, ante la ausencia de la debida integración de la litis, que compromete la estructura esencial del mismo y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas de la notificación en debida forma, por cuanto la correcta, debida y eficaz notificación de la demanda es un acto procesal de máxima trascendencia, que tiene por objeto garantizar de manera fehaciente el derecho de defensa de la parte demandada (Art. 18 CN), los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) - GANDUR - POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejecutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320). En consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del decreto de intimación de pago de fecha 30/06/2026, de la diligencia de su notificación y todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia, debido a que no se adjuntó íntegramente la boleta de deuda BTE/3950/2026 Todo ello conforme art. 225 (Declaración de nulidad de oficio).

2) Proceda la actora a la subsanación del error consignado y adjuntar la boleta de deuda mencionada en debida forma, debiendo la OGA realizar nuevamente la intimación de pago y librar nuevo mandamiento de intimación de pago de igual tenor el cual deberá ser notificado conforme a derecho. Notificar digitalmente. SRM .-

Actuación firmada en fecha 09/09/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.